

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
COMISIÓN DE PERSONAL

RESOLUCIÓN NO. 0002 DE 2021
(21 DE OCTUBRE)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 0001 DE 2021 Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto 1083 de 2015, Decreto 051 de 2018, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que el Docente Federico Cesar Ramírez Charris, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.498.057 de Palmar de Varela, presentó reclamación por derecho preferencial del encargo contra la Resolución No. 0846 del 16 de junio de 2021 *"Por medio de la cual se realiza un encargo de rector a un docente de la planta de cargos docentes y directivos docentes del departamento del Atlántico y se hace una vinculación temporal"*, contra el Oficio No. 740 del 13 de julio de 2021 mediante la cual se le da respuesta a una reclamación proceso de encargo y entrega de documentación solicitada ante la secretaria de Educación y contra la Circular No. 0024 del 19 de mayo del año 2021 mediante la cual se hace la publicación de los resultados de la convocatoria de la vacante de Rector de la Institución Educativa Cien Pesos y las Tablas del Municipio de Repelón, departamento del Atlántico.

En la mencionada reclamación ante la Comisión de Personal de la Gobernación del departamento del Atlántico, el docente Ramírez Charris solicitó las siguientes pretensiones:

- i) Se revoque la Resolución No. 0846 del 2021 o en su defecto se dé por terminado el encargo.
- ii) Se ordene expedir un acto administrativo a la Secretaria de Educación del departamento del Atlántico, en dónde una vez resuelta la reclamación del docente, se le encargue como rector en la Institución Educativa Cien Peso y las Tablas del municipio de Repelón (Atlántico), y se le pague la diferencia salarial dejada de recibir y demás emolumentos desde la fecha que se expidió el acto administrativo de encargo al otro docente, con retroactividad.
- iii) Se ordene corregir la Circular No. 0024 del 2021, una vez hechas las respectivas correcciones que superan en puntaje al docente Cristian Mendoza Pertuz,

Pag 1 de 14

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
COMISIÓN DE PERSONAL

RESOLUCIÓN NO. 0002 DE 2021
(21 DE OCTUBRE)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 0001 DE 2021 Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

asignándole un puntaje superior al del docente Mendoza Pertuz que lo ubican en la primera posición.

- iv) Se corrija la puntuación acorde a lo establecido en la Resolución No. 370 del 2020 que reglamenta y estipula criterios de valoración y selección de los participantes y apliquen las nuevas ponderaciones correctas.
- v) Se resuelvan los demás puntos de reclamación, que fueron omitidos por la Secretaría de Educación del departamento del Atlántico en la reclamación con radicado en el SAC (Sistema de Atención al Ciudadano) # ATL2021ER009765 del 24 de mayo del 2021.
- vi) Se resuelva de fondo la petición teniendo en cuenta la documentación aportada por el docente.

Como sustento de la anterior reclamación, el señor Ramírez Charris invoca los siguientes hechos, a saber:

1. Que la Secretaría de Educación del departamento del Atlántico expidió la Resolución No. 370 del 10 de marzo del año 2020 *"Por medio de la cual se establecen los lineamientos técnicos para el proceso de encargo en vacancias definitivas y temporales de directivos docentes rector, director rural y coordinador oficiales de la planta de personal docente dependiente de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico"*.
2. Teniendo en cuenta esa reglamentación, la Secretaría de Educación publicó la Convocatoria No. 2 del proceso de encargo de directivos docentes mediante la Circular No. 0014 del 12 de marzo de 2021, en dónde se ofertó entre otros, la vacante definitiva de Rector en la Institución Educativa de Cien Pesos y las Tablas del municipio de Repelón.
3. El reclamante Ramírez Charris se postuló el día 17 de marzo del 2021, fue admitido y cumplió con todas las etapas del proceso. Posteriormente, el viernes 21 de mayo del 2021 se publica y se da a conocer en la página de la Gobernación la Circular No. 0024 del 19 de mayo del 2021 los puntajes obtenidos y el seleccionado al cual se le iba tramitar el acto final de encargo, seleccionando al docente Cristian Mendoza.

Pag 2 de 14

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
COMISIÓN DE PERSONAL

RESOLUCIÓN NO. 0002 DE 2021
(21 DE OCTUBRE)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 0001 DE 2021 Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

4. La Secretaría de Educación del departamento del Atlántico garantizó el derecho de reclamar en la Circular No. 0024 del 2021, como también en la Resolución No. 370 del año 2020 para quien no estuviera conforme con los resultados y puntajes obtenidos. Por ello, el 24 de mayo del 2021 el docente Ramírez Charris presentó reclamación ante la Secretaría de Educación.
5. En fecha 13 de julio del 2021, se le dio respuesta de reclamación de la Secretaría de Educación del departamento del Atlántico en el cual se puso en conocimiento la Resolución No. 0846 de 2021. En conclusión, considerando que la Resolución No. 0846 del 2021 y el Oficio No. 740 del 2021 son actos lesivos contra su derecho preferencial de encargo, presentó la reclamación ante la Comisión de Personal de la Gobernación del Departamento del Atlántico esbozando el disenso contra el acto administrativo de encargo.
6. Que mediante Resolución No. 001 del 9 de agosto de 2021, esta Comisión de Personal de la Gobernación del departamento del Atlántico en uso de sus funciones legales y reglamentarias, resolvió en primera instancia la reclamación efectuada por el docente Federico Ramírez Charris en los siguientes términos:
 - i) Declararse inhibida para proferir una decisión de fondo, debido a que median causales que dan lugar a una posible contingencia judicial, respecto a la Resolución No. 0846 del 16 de junio de 2021, expedida por la Secretaría de Educación de la Gobernación del Departamento del Atlántico.
 - ii) Se ordenó la remisión a la Secretaría de Educación de la Gobernación del Departamento del Atlántico, para que retrotraiga las actuaciones administrativas realizadas desde la expedición de la Resolución No. 0846 del 16 de junio de 2021, y procedan a garantizar el Debido Proceso, al docente Federico Cesar Ramírez Charris, y a los que se consideren con interés o afectados con la presente decisión.
 - iii) Se ordenó la notificación al docente Federico Cesar Ramírez Charris, identificado con cédula de ciudadanía No.8.498.057 del municipio de Palmar de Varela, indicándole que contra la presente decisión proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de apelación el cual deberá

Pag 3 de 14

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
COMISIÓN DE PERSONAL

RESOLUCIÓN NO. 0002 DE 2021
(21 DE OCTUBRE)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 0001 DE 2021 Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

interponerse ante esta Comisión de Personal dentro de los diez (10) días siguientes a que le sea notificado la presente resolución, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reclamación que en segunda instancia será conocida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

- iv) Se ordenó comunicar al docente Cristian Rafael Mendoza Pertuz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.048.205.224 para su conocimiento.
7. El mencionado acto administrativo del 9 de agosto de 2021 fue notificado personalmente por medio electrónico al docente Ramírez Charris y a la Secretaría de Educación del departamento del Atlántico el día 18 de agosto de 2021.
8. La Secretaría de Educación del departamento del Atlántico, Dra. Maria Catalina Ucrós Gómez presentó el 6 de septiembre de 2021 recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 0001 del 9 de agosto de 2021.
9. Así mismo, el docente Cristian Rafael Mendoza Pertuz presentó el 10 de septiembre de 2021, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 0001 del 9 de agosto de 2021.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El artículo 16 ítem 2 literal B de la Ley 909 de 2004 *"Por el cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"*, indica:

"ARTÍCULO 16. Las Comisiones de Personal.

Además de las asignadas en otras normas, las Comisiones de Personal cumplirán las siguientes funciones:

(...)

Handwritten signature and initials

Handwritten signature

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
COMISIÓN DE PERSONAL

RESOLUCIÓN NO. 0002 DE 2021
(21 DE OCTUBRE)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 0001 DE 2021 Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

b) Resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación del desempeño y encargo les sean atribuidas por el procedimiento especial;"

Los artículos 4, 5, 7 y 8 del Decreto - Ley 760 de marzo 17 de 2005 "Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones" dispuso:

"ARTÍCULO 4°. Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información:

- iv.1. Órgano al que se dirige*
- iv.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.*
- iv.3. Objeto de la reclamación.*
- iv.4. Razones en que se apoya.*
- iv.5. Pruebas que pretende hacer valer.*
- iv.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación.*
- iv.7. Suscripción de la reclamación.*

En caso de hacerla de forma verbal, la persona que la recibe deberá elevarla a escrito y sugerir que la firme, en caso de que se niegue, se dejará constancia de ello por escrito. (Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-318 de 2006)

ARTICULO 5°. Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán. Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
COMISIÓN DE PERSONAL

RESOLUCIÓN NO. 0002 DE 2021
(21 DE OCTUBRE)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 0001 DE 2021 Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Cuando el órgano o entidad que reciba la petición no sea el competente, la enviará a quien lo fuere, y de ello informará al peticionario, de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

(...)

ARTÍCULO 7°. Las decisiones de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de las Comisiones de Personal serán motivadas y se adoptarán con fundamento en los documentos aportados por el solicitante y en las pruebas que se hubieren practicado.

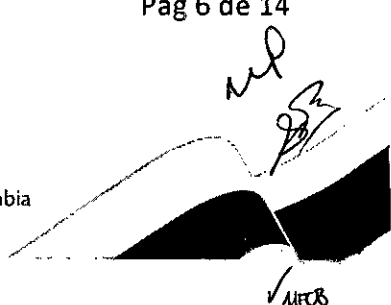
ARTÍCULO 8°. En la parte resolutive de los actos administrativos que profieran la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en que delegue y las Comisiones de Personal, se indicarán los recursos que proceden contra los mismos, el órgano o autoridad ante quien deben interponerse y los plazos para hacerlo.

Las decisiones adoptadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil deberán ser cumplidas por las autoridades administrativas dentro de los quince (15) días siguientes a su comunicación y de su cumplimiento informarán a esta dentro de los cinco (5) días siguientes." (Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-318 de 2006)

Que la Circular No 20191000000127 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC de fecha 24 de septiembre de 2019 "Por la cual se imparten instrucciones sobre el trámite de reclamaciones laborales de competencia de la Comisión de Personal y de la Comisión Nacional del Servicio Civil" indica lo siguiente:

"Es de advertir que conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto Ley 760 de 2005, el término para la presentación de las reclamaciones laborales en primera instancia por efectos de la incorporación es de cinco (5) días siguientes a la comunicación de la supresión del cargo.

Pag 6 de 14



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
COMISIÓN DE PERSONAL

RESOLUCIÓN NO. 0002 DE 2021
(21 DE OCTUBRE)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 0001 DE 2021 Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

No obstante, respecto al término para interponer las reclamaciones por desmejoramiento de las condiciones laborales y los encargos, el Decreto Ley 760 de 2005 nada dijo, por lo que resulta apropiado recurrir a lo señalado en el artículo 47 ídem, norma que señala la posibilidad de aplicar las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo, hoy comprendidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011-. De donde deriva que el plazo para presentarlas en oportunidad es de diez (10) días hábiles contados a partir del momento de la publicidad del acto lesivo o del conocimiento del mismo, cuando no se haya dado la debida publicidad.

Lo anterior, sin desconocer la naturaleza y finalidad de la reclamación laboral por los derechos de carrera administrativa, mecanismo que se rige por normas especiales y que difiere ostensiblemente de los recursos de reposición y apelación reconocidos en sede administrativa, aun cuando en materia de términos para su interposición se nutra de las normas aplicables a aquellos en este aspecto.

Recibida la reclamación laboral, corresponde al a Comisión de Personal en primera instancia, el deber de verificar que ésta acredite la totalidad de los requisitos de forma y oportunidad descritos anteriormente y en caso de que la misma no los cumpla, se dará aplicación a lo señalado en el inciso primero del artículo 5° del Decreto Ley 760 de 2005, disponiendo mediante acto administrativo su archivo; determinación contra la cual sólo procede RECURSO DE REPOSICIÓN, mismo que debe ser interpuesto y tramitado en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA- de forma exclusiva y excluyente por la Comisión de Personal de la entidad.

Es de resaltar que si la reclamación es interpuesta ante un órgano diferente a la Comisión de Personal, quien la recibe deberá remitirla al competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1755 de 2015. En igual sentido deberá obrar la Comisión de Personal cuando se interpongan peticiones que no

Pag 7 de 14



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
COMISIÓN DE PERSONAL

RESOLUCIÓN NO. 0002 DE 2021
(21 DE OCTUBRE)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 0001 DE 2021 Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

correspondan al ámbito de sus competencias conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005.

De otra parte, si la reclamación laboral resulta procedente (esto es cuando acredite los requisitos de forma y oportunidad), corresponderá a la Comisión pronunciarse de fondo sobre el objeto de la misma."

Finalmente, mediante el Acuerdo No. 0001 del 1 octubre de 2020 "Por medio de la cual se actualiza el reglamento de funcionamiento de la Comisión de Personal de la Administración Central del departamento del Atlántico" se estableció en su artículo décimo segundo (12°) las funciones de la Comisión de Personal de la Gobernación del Departamento del Atlántico:

"ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PERSONAL. En ejercicio de las atribuciones, la Comisión de Personal Administración Central del departamento del Atlántico ejercerá las funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y demás normas que la modifiquen, reglamenten, aclaren, adicionen o sustituyan. Además de las asignadas en otras normas, se ejercerán entre otras, las siguientes funciones:

(...)

2. Resolver reclamaciones que en materia de proceso de selección y evaluación del desempeño y encargo les sean atribuidas por el procedimiento especial.

(...)

8. Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos.

(...)

10. Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en la ley. (...)"

FUNDAMENTOS PROBATORIOS:

Pag 8 de 14

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
COMISIÓN DE PERSONAL

RESOLUCIÓN NO. 0002 DE 2021
(21 DE OCTUBRE)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 0001 DE 2021 Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En el marco de la actuación administrativa iniciada con la reclamación efectuada por el docente Ramírez Charris, se allegaron los siguientes documentos:

1. Reclamación del 16 de julio de 2021 efectuada por el docente Federico Ramírez Charris en contra la Resolución No. 0846 del 16 de junio de 2021, Oficio No. 740 del 13 de julio de 2021 y la Circular 0024 del 19 de mayo del año 2021.
2. Resolución 370 del 2020, reglamenta el proceso de selección de encargos directivos expedido por la secretaria de educación del atlántico.
3. Oficio No. 740 del 13 de julio de 2021 - Respuesta de la Secretaría de Educación a reclamación.
4. Circular No. 0014 del 2021.
5. Circular No. 017 del 2021.
6. Circular No. 0024 del 2021.
7. Formato de Revisión de entrevista al docente Federico Ramírez Charris.
8. Vídeo de la entrevista realizada al docente Federico Ramírez Charris.
9. Reclamación con radicado en el SAC (Sistema de Atención al Ciudadano) # ATL2021ER009765, con sus demás anexos
10. Constancia de recibido documento enviado por la Dra. Sofía Herrera en fecha 13 de julio del 2021.
11. Notificación personal de la Resolución No. 00001 del 9 de agosto de 2021 a la Secretaría de Educación del departamento del Atlántico.
12. Notificación personal de la Resolución No. 00001 del 9 de agosto de 2021 al docente Federico Ramírez Charris.
13. Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación presentado por la Secretaría de Educación del departamento del Atlántico en contra de la Resolución No. 00001 del 9 de agosto de 2021.
14. Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación presentado por el docente Cristian Rafael Mendoza en contra de la Resolución No. 00001 del 9 de agosto de 2021.

DECISIÓN EN EL CASO EN CONCRETO:

1. De la oportunidad en la presentación del recurso de Reposición por parte de la Secretaría de Educación Departamental.

Pag 9 de 14

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
COMISIÓN DE PERSONAL

RESOLUCIÓN NO. 0002 DE 2021
(21 DE OCTUBRE)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 0001 DE 2021 Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Una vez revisado el medio de impugnación interpuesto por la Secretaría de Educación del departamento del Atlántico el 6 de septiembre de 2021, se evidencia que incurre en error al manifestar que se acoge al artículo 72 de la Ley 1437 de 2011 teniendo en cuenta que esta Comisión de Personal no procedió a notificar en debida forma el acto recurrido.

Lo anterior, por cuanto en el material probatorio surtido en la actuación administrativa se observa con mediana claridad que la Resolución No. 0001 de 2020 expedida por esta Comisión de Personal fue notificada el miércoles 18 de agosto de 2021 a las 12:46 PM, mediante correo electrónico dirigido a educacion@atlantico.gov.co.

Este presupuesto se confirma aún más, con la manifestación realizada por el docente Cristian Rafael Mendoza Pertuz en su disenso a la Resolución No. 0001 de 2021, en el que indica en los hechos enumerados 1° y 2° que,

"PRIMERO: La Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, solicitó a través del oficio No 0608 del 27 de agosto de 2021, la autorización para REVOCAR la Resolución No 0846 del 16 de junio de 2021, a través de la cual fui encargado como Rector de la Institución Educativa Cien Pesos y las Tablas del Municipio de Repelón. Cargo que vengo desempeñando a partir del 14 de julio de 2021, fecha de posesión.

SEGUNDO: La solicitud se encuentra basada en la orden impartida por la Comisión de Personal de la Gobernación del Atlántico, como consecuencia de la reclamación realizada por el docente Federico Cesar Ramírez Charris (...)" (Subrayado fuera de lo original"

Conforme a lo señalado por el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, que dispone: "(...) Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos 1. Interponerse dentro del plazo legal por el interesado o su representante, o apoderado debidamente constituido (.)". Se evidencia que el recurso presentado mediante correo electrónico el 6 de septiembre de 2021, adolece del requisito de término u oportunidad al interponerse de manera extemporánea, habida consideración, que el plazo legal para la interposición del recurso venció el día 1 de septiembre de 2021 y el memorial de la recurrente fue presentado el día 6 de septiembre de 2021. Atendiendo el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a esta Comisión de Personal le

Pag 10 de 14

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
COMISIÓN DE PERSONAL

RESOLUCIÓN NO. 0002 DE 2021
(21 DE OCTUBRE)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 0001 DE 2021 Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

corresponde RECHAZAR el recurso de reposición presentado por la doctora María Catalina Ucrós Gómez, en su calidad de Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, por las razones anteriormente expuestas.

2. De la Garantía de debido proceso al docente Cristian Mendoza Pertuz, al permitir estudiar su disenso de reposición y en subsidio de apelación.

Que a su turno, el docente Cristian Rafael Mendoza Pertuz interpuso el 10 de septiembre de 2021 recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 0001 del 9 de agosto de 2021. El docente en su disenso manifiesta que tiene conocimiento del acto administrativo atacado a partir del Oficio No. 0608 del 27 de agosto de 2021 de la Secretaría de Educación del departamento del Atlántico, en donde se le hace una solicitud de autorización para revocar la Resolución No. 0846 del 16 de junio de 2021, a través de la cual fue encargado como Rector en la Institución Educativa Cien Pesos y las Tablas del municipio de Repelón.

Que como se indicó previamente en este documento, la motivación de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico para presentar la oferta y solicitud de revocatoria directa del acto administrativo de encargo, esto es, la Resolución No. 0846 de 2021, fue la orden impartida por esta Comisión de Personal como consecuencia de la reclamación efectuada por el docente Federico Ramírez Charris.

Que como pretensión en su medio de impugnación, el docente Mendoza Pertuz manifiesta que ha participado en la convocatoria de cargos en donde se ofertó la vacante de rector en la IE Cien Pesos y las Tablas; que obtuvo el mayor puntaje en la convocatoria de cargos y por ende, fue nombrado mediante la Resolución No. 0846 del 16 de junio de 2021; y que en consecuencia, al ordenar esta Comisión de Personal a su entidad nominadora de retrotraer las actuaciones hasta la expedición de la Resolución No. 0001 del 9 de agosto 2021, se le estaría presuntamente vulnerando su derecho a la defensa y debido proceso por no poder ejercerlo y considerar que es un acto lesivo a sus derechos.

Que encuentra esta Comisión de Personal que el derecho al debido proceso y de defensa del docente Cristian Rafael Mendoza Pertuz no ha sido vulnerado al permitir esta Comisión de Personal que el mencionado docente impugne las decisiones que considere

Pag 11 de 14

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
COMISIÓN DE PERSONAL

RESOLUCIÓN NO. 0002 DE 2021
(21 DE OCTUBRE)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 0001 DE 2021 Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

lesivas, avocando conocimiento de estos, estudiándolos y resolviéndolos mediante este acto administrativo, y permitirle que se surta la segunda instancia ante la Comisión Nacional de Servicio Civil.

Que en estricto sentido, la Secretaría de Educación del departamento del Atlántico como autoridad nominadora tendría la facultad de revocar el acto nombramiento de encargo y/o otras actuaciones que permitan ejecutar la orden impartida por la Comisión de Personal de la Gobernación del Departamento del Atlántico, más no ésta última autoridad que resuelve la presente reclamación en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**3. De la declaración de inhibición por parte de la Comisión de Personal de la
Gobernación del Departamento del Atlántico.**

Sea esta la oportunidad precisa, para que esta Comisión de Personal se permita dar alcance y hacer claridad sobre la decisión contenida en la Resolución No. 0001 del 9 de agosto de 2021 en el sentido de precisar que la declaración de inhibición es respecto a la pretensión del docente de corregir el puntaje obtenido en la Circular No. 0024 de 2021 y todas las pretensiones relacionadas con el proceso de entrevista.

Lo anterior, se sustenta, en las funciones descritas en la Ley 909 de 2004, Decreto Ley 1083 del 2015 y el Acuerdo No. 0001 de 2020.

**4. De la no Interposición de recursos por parte del docente Federico Ramírez
ante la Comisión de Personal.**

Que finalmente, es preciso advertir que el artículo tercero de la Resolución No. 0001 del 2021 indicó los recursos que procedían, el término para interponerlos y la autoridad ante quién se debía realizar. No obstante, notificado en debida forma el acto administrativo en mención al docente Federico Ramírez Charris el 18 de agosto de 2021, el término que tenía el reclamante para impugnar la decisión expiró el 1 de septiembre de 2021, sin que haya ejercitado la contradicción respectiva y guardando silencio al respecto.

Que en mérito de lo expuesto, la Comisión de Personal de la Gobernación del departamento del Atlántico,

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
COMISIÓN DE PERSONAL

RESOLUCIÓN NO. 0002 DE 2021
(21 DE OCTUBRE)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 0001 DE 2021 Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la Secretaría de Educación del departamento del Atlántico por ser extemporáneo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 0001 del 9 de agosto de 2021 *‘Por medio de la cual se decide una reclamación presentada por el Docente Federico Cesar Ramírez Charris’*, de acuerdo con las razones contenidas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el docente Cristian Rafael Mendoza Pertuz ante la Comisión Nacional de Servicio Civil, de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de este acto administrativo.

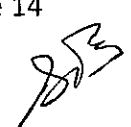
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico y al Docente Cristian Rafael Mendoza Pertuz, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la decisión contenida en este acto administrativo al Docente Federico Cesar Ramírez Charris para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la Web Institucional de la Gobernación del Atlántico la presente Resolución para los efectos de comunicar a los terceros interesados de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTÍCULO SEPTIMO: Remitir a la Comisión Nacional de Servicios Civil el expediente original, contentivo del proceso de encargo llevado a cabo en la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, para que se surta el recursos de apelación interpuesto por el docente Cristian Rafael Mendoza Pertuz, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo (CPACA).

Pag 13 de 14



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
COMISIÓN DE PERSONAL

RESOLUCIÓN NO. 0002 DE 2021
(21 DE OCTUBRE)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 0001 DE 2021 Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

ARTICULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recursos alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Atlántico a los veintiún (21) días del mes de Octubre del año 2021.

Para constancia, firman los comisionados:



MANUEL DÍAZ JIMENO
Presidente de la Comisión



LUZ SILENE ROMERO SAJONA
Delegada de la Gobernadora
MFCB



JUAN JOSÉ ATUESTA MINDIOLA
Representante de los Empleados



BLADIMIRO PÉREZ ARCIA
Representante de los Empleados

Aprobado: Reunión Comisión de Personal de fecha 21/10/2021